JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOBOLARQUI
Causante : YINETH MORENO SERRANO
Radicación : 2024-00142

Analizada la presente demanda, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa "*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Sin embargo, el parágrafo del citado artículo reza "*cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.***" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "*Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*" reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

> *"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:*
>
> | *Juzgado* | *Comuna* |
> |---|---|
> | *Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva* | *Comuna 1* |
> | *Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva* | *Comuna 5* |
>
> *ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de la ciudad de Neiva se encuentran delimitadas así:*
>
> *a. Comuna 1: Denominada Comuna Nor-occidental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección de eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W,*

continuando por esta sentido norte hasta la intersección con la calle 78, se sigue por esta vía en sentido sur hasta la intersección de la carrera 1WB con calle 76ª, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Manpuesto, luego hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intersección de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intercesión de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección suroriente hasta la intersección con la carrera 2 y de allí hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida.

ARTICULO 3.

3. En los procesos de sucesión de mínima cuantía conocerá el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que tenga competencia en la comuna donde se ubique la última dirección del domicilio del causante, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Debe también indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

Con base en lo anterior, como quiera que se determinó como lugar de notificaciones de la demandada la calle 56 No. 1 AW 81 de la ciudad de Neiva, la cual hace parte de la comuna 1 conforme lo descrito anteriormente, es menester remitirlo al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY